



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÍSCAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza fiscal nº 8 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Ver anexo.

En Íscar, a 9 de abril de 2026.- El Alcalde.- Fdo.: José Andrés Sanz González.





ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 8

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO

ARTÍCULO 1 Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y análogos con finalidad lucrativa, grúas, escombros, vallas, materiales, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras ambulantes y entradas de vehículos (vados)", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L 2/2004.

ARTÍCULO 2 Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y análogos con finalidad lucrativa, grúas, escombros, vallas, materiales, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras ambulantes y entradas de vehículos "vados", especificados en las tarifas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3 Sujeto pasivo.

1.Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones de uso, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente las personas a que se refiere el artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

3.Quedarán eximidos de la presente tasa aquellos sujetos pasivos que soliciten la ocupación de terrenos de dominio público descritos en el presente epígrafe cuando la actividad que se pretende realizar esté organizada por una entidad sin ánimo de lucro. En estos casos, para acreditar tal circunstancia, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de la documentación que estime oportuna.

ARTÍCULO 4 Responsables.

1.Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.





ARTÍCULO 5 Base imponible

La base imponible estará determinada por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías públicas, expresada en metros cuadrados y longitud de metros lineales, además de la utilización de módulos en el apartado 5ª del siguiente artículo.

ARTÍCULO 6 Cuota tributaria. Tarifas:

La cuantía tributaria regulada en esta Ordenanza se determinará por aplicación de las siguientes tarifas, contenidas en los apartados siguientes, atendiendo a la superficie ocupada expresada en metros cuadrados.

1ª- Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa:

1	Hasta 9,99 m2., por temporada	23,00 €
2	De 10 a 19,99 m2., por temporada	100,00 €
3	De 20 a 29,99 m2., por temporada	162,00 €
4	De 30 a 59,99 m2., por temporada	250,00 €
5	De 60 m2 en adelante, por temporada	797,00 €
6	Por cada cinco mesas más para fiestas se incrementará (cada mesa con 4 sillas se estima en 3 m ²)	10%

Se entiende por temporada el periodo de abril a noviembre, ambos incluidos.

2ª- Ocupación de terrenos de uso público con grúas, escombros, vallas, materiales y similares:

1	Por cada m2. y día	0,35 €
---	--------------------	--------

3ª.1- Ocupación de terrenos de uso público; Mercadillo semanal:

1	TRIMESTRAL o ANUAL: Por cada m2 y día	0,65 €
---	---------------------------------------	--------

3ª.2- Ocupación de terrenos de uso público con quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras ambulantes y similares. Resto de actividades:

1	DIARIA: Por cada m2 y día	0,80 €
2	Casetas en Fiestas: Por cada m2 y día	4,00 €
3	Por cada barra instalada en Fiestas:	199,00 €
4	Vuelo (hostelería). Por cada m2 al año	15,00 €
5	Suelo (hostelería). Por cada m2 al año	17,50 €
	El vuelo y suelo se prorratea por meses enteros. Si se solicita suelo no se paga la terraza que sobre ese suelo monte. El que solicita vuelo si tiene que solicitar terraza	





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/71

Miércoles, 15 de abril de 2026

Pág 52

4ª- Vado permanente:

1	Vado Permanente, puerta hasta 3 mts., cuota anual	26,00 €
2	Por entrega inicial de placa de vado o sustitución	21,00 €
3	Vado Permanente, puerta de más de 3 mts., cuota anual	42,00 €

5ª- Anuncios Publicitarios Centro Multiusos

1	Anuncios parte baja. Un módulo al año	200,00 €
2	Anuncios parte baja. Dos módulos al año	395,00 €
3	Anuncios parte alta. Por módulo al año	515,00 €

ARTÍCULO 7 Bonificaciones.

No se concederá ninguna bonificación.

ARTÍCULO 8 Periodo impositivo.

1.El periodo impositivo de la tasa coincide con el tiempo durante el cual se realice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

2.Cuando la ocupación o aprovechamiento tenga carácter anual, el periodo impositivo comprenderá el año natural, sin perjuicio de que se prorrateen por meses cuando el aprovechamiento sea inferior al año.

3.En los supuestos de aprovechamientos temporales, el periodo impositivo será el que resulte de la duración efectiva de la ocupación, expresado en días, meses o temporadas, según lo previsto en las correspondientes tarifas.

4.En los casos de inicio o cese del aprovechamiento dentro del año natural, la cuota se prorrateará por meses.

5. En el caso de ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa se entiende por temporada los meses que transcurren de abril a noviembre, ambos incluidos.

6.En el caso de los vados permanentes, el periodo impositivo será anual y coincidirá con el año natural.

ARTÍCULO 9 Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, desde el momento en que se solicite la ocupación de la vía pública. O bien se utilice sin la correspondiente autorización municipal.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos para vados permanentes, ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.





ARTÍCULO 10 Declaración, liquidación e ingreso.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 27 del RDL 2/2004, se exigirá el pago de la cuota correspondiente mediante autoliquidación, con arreglo a lo siguiente:

a) El sujeto pasivo simultáneamente a la presentación de la solicitud correspondiente, que constituya el hecho imponible de esta tasa, deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento, la autoliquidación de la tasa, que se hará efectiva mediante ingreso en las arcas municipales a través de cualquier Entidad de Ahorro o Bancaria en las que el Ayuntamiento mantiene cuenta corriente. Siendo el documento de autoliquidación, una vez ha sido validado por la Entidad de Ahorro o Bancaria, documento acreditativo del pago de la tasa.

b) La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras de la tasa, practicándose entonces una liquidación definitiva, si la liquidación definitiva no se practicara, la liquidación provisional devendrá en definitiva, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

c) Se establecen los siguientes períodos de presentación de autoliquidaciones para las ocupaciones de terrenos:

C1.- Mesas y sillas con finalidad lucrativa. - La autoliquidación, una vez abonada, se presentará junto con la solicitud de autorización de ocupación de terrenos, con anterioridad al día 31 de mayo de cada año.

C2a) Puestos de Mercadillo. - El sujeto pasivo realizará la autoliquidación correspondiente que en cada momento acuerde el Ayuntamiento, en cuatro plazos trimestrales en los meses de enero, abril, julio y septiembre de cada año.

Dichos importes tendrán que ser satisfechos necesariamente dentro de los cinco primeros días de los meses de enero, abril, julio y septiembre.

La falta de pago de dos trimestres será causa de extinción de la autorización.

Para poder aplicar la tarifa en modalidad anual será imprescindible que la misma sea abonada por el sujeto pasivo dentro de los plazos que anualmente apruebe el Ayuntamiento. Dicho importe tendrá que ser satisfecho necesariamente en el mes de enero del año al que sea aplicable.

La falta de pago de la tarifa anual será causa de extinción de la autorización.

C2b) Barra y casetas instalada en fiestas.- La autoliquidación, una vez abonada, se presentará junto con la solicitud de autorización de instalación de barra, con anterioridad al día 20 de julio de cada año.

C3.- Las autoliquidaciones correspondientes al resto de las ocupaciones de terrenos se presentarán de conformidad con lo previsto en el apartado 1 a) del presente artículo.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados y si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. El Ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde, y previo ingreso de nueva autoliquidación.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante lo antedicho el Ayuntamiento, a petición del interesado y en supuestos excepcionales, podrá autorizar la transmisión de la licencia a un tercero.





6. En el supuesto previsto en el artículo 3.3 el sujeto pasivo solicitante deberá aportar en su caso la documentación necesaria que acredite que la actividad está organizada por una entidad sin ánimo de lucro. En este caso quedará inicialmente eximido de la presentación de la autoliquidación de la tasa para la tramitación de la solicitud.

Si de la documentación aportada no resultara acreditada la finalidad no lucrativa de la actividad se procederá a girar la correspondiente liquidación, incrementada en los intereses legales computados desde el momento en que se presentó la solicitud correspondiente.

7. Tratándose de concesiones de aprovechamientos para vados permanentes, ya autorizados y prorrogados. El pago de la tasa se realizará mediante padrón tributario dentro del primer trimestre natural de cada año.

8. El pago de terrazas, barracas o atracciones de ferias, y barras de fiestas, se podrán realizar mediante convenio.

9. En cuanto a la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, finalizado el periodo de autorización correspondiente a la temporada establecida en la presente ordenanza, la permanencia en la vía pública de mesas, sillas u otros elementos vinculados a la terraza determinará la existencia de ocupación del dominio público fuera de temporada.

En tal supuesto, el Ayuntamiento practicará de oficio la liquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por el tiempo efectivo de ocupación, aplicando las tarifas previstas en la sección 1ª del artículo 6, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan conforme a la normativa de disciplina y régimen sancionador.

La obligación de pago nace desde el día siguiente a la finalización de la temporada autorizada y se extenderá hasta la efectiva retirada de los elementos de la vía pública.

Cuando la retirada se produzca a instancia del interesado y quede acreditada fehacientemente la fecha de cese de la ocupación, se procederá, en su caso, a la regularización o devolución de ingresos indebidos por el periodo no disfrutado, conforme a la normativa tributaria aplicable.

10. Si se produjera el hecho imponible, aún sin contar con autorización para la actividad, se procederá a liquidar la tasa correspondiente, previo informe de la Policía Municipal que así lo acredite.

ARTÍCULO 11 Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2026, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/71

Miércoles, 15 de abril de 2026

Pág 55

lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ID DOCUMENTO: LUqynxs3cofIhWCoUTXRIM15qaE=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>

